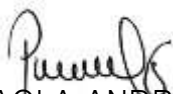


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora ADRIANA GÓMEZ ORTEGA contra la NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el 17 de mayo de 2022. Sírvasse Proveer. Palmira, 18 de mayo de 2022.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No 064.-
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora ADRIANA GÓMEZ ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31991403, con dirección de notificaciones en la calle 5 # 13-88 B7 puerto nuevo de Pradera, Valle, números telefónicos 3117247320, 3175690835 y correo electrónico localmanolo2020@gmail.com, contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la salud; disponiendo la notificación de las partes. . Asimismo, dado los hechos esgrimidos en el escrito, se vinculará al trámite a la i) **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, garantizando el derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora **ADRIANA GÓMEZ ORTEGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31991403, con dirección de notificaciones en la calle 5 # 13-88 B7 puerto nuevo de Pradera, Valle, números telefónicos 3117247320,



3175690835 y correo electrónico localmanolo2020@gmail.com, contra la NUEVA EPS, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la salud.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a la i) **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, para que manifieste, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes esta providencia, tal como lo norma el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira – Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
daf8bcc5c47393a44bf181d05bd99a763bbf501382828d9b667032be91b716
2d

Documento generado en 18/05/2022 09:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

